



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/332/21/XXXI
Oficio No. SAC/441/2021/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO:
ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
dejando sin efectos el acto impugnado.

C. SALVADOR RIAÑO VIVEROS

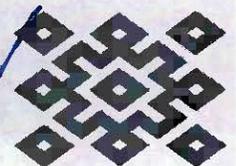
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de diciembre de 2021.- **VISTO** el escrito recibido el 14 de octubre de 2021, en la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el **C. SALVADOR RIAÑO VIVEROS**, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/332/21/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de la multa con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y número de control 100107218605120C24089 de fecha 6 de septiembre de 2021, emitidas por la Dirección General de Recaudación, a través de la cual se le determinó un crédito en cantidad total de \$1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

RESULTANDO

1.- El 13 de julio de 2021, se notificó a la recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100107218605120C24089, respecto del pago provisional de ISR de Personas Físicas del Régimen Primario, correspondiente a mayo de 2021, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y número de control 100107218605120C24089 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", la cual le fue notificada el día 22 de septiembre de 2021.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y



Se eliminó 9 palabras y 2 conjunto numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/332/21/XXXI
Oficio No: SAC/441/2021/XXXI
Hoja: 2/5

aportando las siguientes pruebas:

"1.- Copia de la resolución impugnada contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-1031 2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 signado por el C. Mtro. Dario Hernández Zamudio, Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Copia del citatorio de espera recibido con fecha 21 de septiembre de 2021 y copia del acta de notificación de la resolución impugnada contenida en el oficio número MI-PLUS-1031-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021.

3.- Copia del requerimiento con número de 100107218605120C24089 de fecha 01 de julio de 2021, signado por el C. Mtro. Dario Hernández Zamudio, Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Copia del Citatorio recibido con fecha 12 de julio de 2021 y copia del acta de notificación del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales recibido con fecha 13 de julio de 2021.

5.- Copia del formato de pago de multa con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y numero de control 100107218605120C24089.

6.- Copia de la declaración correspondiente al mes de mayo de 2021, por la obligación en materia de ISR Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (ISR de Personas Físicas del Sector Primario) con número de control 428079082 presentada el día 02 de julio de 2021."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/332/21/XXXI
Oficio No: SAC/441/2021/XXXI
Hoja: 3/5

Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio del agravio manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe medularmente lo siguiente:

"(...)

Como se aprecia en el acuse de la declaración de mayo de 2021, que anexo como prueba dicha declaración fue presentada antes de que me notificaran requerimiento alguno tendiente a exigir su presentación, en otras palabras la declaración fue presentada en forma espontánea el 02 de julio de 2021 y no a requerimiento de autoridad, mientras que el requerimiento se notificó con posteridad 11 días después, exactamente el 13 de julio de 2021, por lo que se puede concluir que la declaración fue presentada de forma espontánea y en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación no se debe imponer multa alguna.

(...)."

Del análisis realizado al argumento de la recurrente, antes reproducidos, de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer al **C. SALVADOR RIAÑO VIVEROS**, la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE

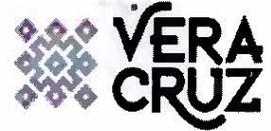




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/332/21/XXXI
Oficio No: SAC/441/2021/XXXI
Hoja: 4/5

DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y número de control 100107218605120C24089 de fecha 6 de septiembre de 2021, en cantidad total de \$1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto pago provisional de ISR de Personas Físicas del Régimen Primario, correspondiente a mayo de 2021.

Lo anterior es así, en virtud de que el contribuyente en mención, efectivamente presentó el día 2 de julio de 2021, la declaración detallada con anterioridad correspondiente al período Mayo 2021, así mismo, efectuó el pago en la Institución Bancaria BBVA México, S.A., el día 8 de julio de 2021, por la cantidad de \$1,585.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0421 2213 6200 3187 1229 y número de operación [REDACTED]

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 100107218605120C24089, respecto del pago provisional de ISR de Personas Físicas del Régimen Primario, correspondiente a mayo de 2021, le fue notificado al promovente el día 13 de julio de 2021, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, es de concluirse que dicho cumplimiento del pago provisional de ISR de Personas Físicas del Régimen Primario, correspondiente a mayo de 2021, fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el recurrente, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben :

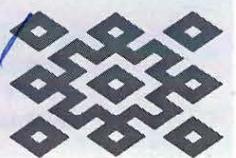
"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y número

[Handwritten signature]



Se eliminó 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/332/21/XXXI
Oficio No: SAC/441/2021/XXXI
Hoja: 5/5

de control 100107218605120C24089 de fecha 6 de septiembre de 2021, en cantidad de \$1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución con número de crédito MI-PLUS-1031-2021 y número de control 100107218605120C24089 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), al **C. SALVADOR RIAÑO VIVEROS**, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. Expediente:
JF/SP/K/FL/KE/21

